

## AYUDAS COVID-19 AL SECTOR TURÍSTICO VASCO DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

Orden de 19 de mayo de 2020 (BOPV N°101, de 26 de mayo)

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2020/05/2002056a.pdf>

Enlace Solicitud Ayuda

[https://www.euskadi.eus/ayuda\\_subvencion/2020/covtur/web01-s2tumerk/es/](https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2020/covtur/web01-s2tumerk/es/)

Presupuesto: 7.500.000 €

### Entidades beneficiarias:

Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, las Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, las micro y pequeñas empresas cuya actividad sea la turística y/o restauración, con domicilio fiscal y social, así como centro de trabajo, en la CAE; y cuya actividad se haya visto suspendida totalmente o reducidos sus ingresos mensuales comprendidos entre el 14 de marzo y el 13 de abril de 2020, con relación al mismo periodo del 2019, o en su defecto al mes anterior a la declaración del estado de alarma, al menos en un 75% como consecuencia de la declaración del estado de alarma (RD 463/2020 de 14 marzo) así como por la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

Podrán acceder a las ayudas las entidades cuya actividad se encuadre en alguna de las tipologías siguientes:

- a) **Establecimientos de alojamiento turístico:** hoteles, apartamentos turísticos, campings, agroturismo y casas rurales y albergues turísticos
- b) **Empresas de restauración:** Restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollen la actividad en establecimientos fijos, abiertos al público en general, que se dediquen de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el propio local
- c) **Empresas turísticas de mediación:** empresas que se dedican habitualmente al ejercicio de actividades de asesoramiento, medicación y organización de servicios turísticos, con la posibilidad de utilización de medios propios para llevarlas a cabo (agencias de viaje, centrales de reservas, las mediadoras turísticas, operadores turísticos y agrupaciones de empresas turísticas que comercialicen en común las ofertas turísticas de las empresas agrupadas)

- d) **Empresas de transporte turístico:** que, disponiendo de una infraestructura y unos bienes de equipo para trasladar personas, tengan como actividad principal la realización de recorridos guiados por Euskadi
- e) **Empresas de turismo activo:** las dedicadas a proporcionar de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas, de aventura en un contexto no competitivo, etc
- f) **Empresas profesionales organizadoras de congresos;** especializadas en la prestación de servicios de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones, etc
- g) **Guías de turismo:** personas físicas o jurídicas que se dedican profesionalmente con carácter habitual y retribuido a la prestación de servicios de información e interpretación del patrimonio histórico, natural o gastronómico, etc.

Quedan excluidas las Sociedades Públicas y Entidades de Derecho Publico

#### **Requisitos a cumplir por la entidad solicitante:**

- a) Estar dada de alta en el IAE antes de la declaración del Estado de Alarma
- b) Las empresas de alojamiento turístico y las empresas turísticas de mediación deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi
- c) En el caso de las Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles todas y cada una de las personas físicas o jurídicas privadas que participen en ellas tendrán la consideración de beneficiarias, debiendo cumplir todas ellas las condiciones y requisitos establecidas en la presente Orden. Se deberá nombrar a una persona representante de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. En caso de disolverse la agrupación antes de haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en los art-39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá devolver la subvención concedida.

#### **Otros requisitos a cumplir:**

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Esta acreditación se verificará automáticamente, por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de subvención y a la realización del pago. El solicitante podrá oponerse expresamente a esta verificación, debiendo aportar entonces certificados actualizados que acrediten esta condición.
- b) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.
- c) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello,

con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo.

- d) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

#### Conceptos subvencionables (Art.4)

- a) Los **gastos de alquiler** de un único local o finca urbana donde se desarrolla la actividad turística, correspondiente a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el 14 de marzo al 31 de agosto de 2020; siempre y cuando el local no sea parte de la vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Se excluyen los espacios coworking.
- b) **Las cuotas (amortización+intereses) de los préstamos hipotecarios o personales destinados a cubrir la compra del local** o finca urbana donde se desarrolla la actividad turística, correspondiente a 3 meses consecutivos en el periodo que abarca desde el 14 de marzo hasta el 31 de agosto de 2020.
- c) **El gasto de adquisición del aprovisionamiento de producto perecedero o fresco** recepcionado con posterioridad al 15 de febrero de 2020 y con anterioridad al 14 de marzo de 2020.
- d) Los siguientes **gastos corrientes**:
- Gastos de suministros energéticos, servicios de telecomunicaciones y primas de seguros, correspondientes a 3 meses consecutivos en el periodo que abarca desde el 14 de marzo hasta el 31 de agosto de 2020. Si la facturación del servicio no se realiza mensualmente, se subvencionará el importe correspondiente al plazo indicado.
  - Gastos derivados de la contratación de servicios externos de asesoramiento y gestión de las ayudas diversas vinculadas al impacto de la COVID-19, desde el 14 de marzo hasta la presentación de la solicitud, con un máximo de 150 euros.
  - Los gastos de afiliación a asociaciones legalmente constituidas del sector hosteleros y turístico ya sean de ámbito local, comarcal territorial o CAE correspondientes a 3 meses consecutivos en el periodo que abarca desde el 14 de marzo hasta el 31 de agosto de 2020
- e) Las **cuotas de amortización de préstamos** destinados a la financiación de **inversiones** realizadas desde el 1 de enero de 2019 hasta la entrada en vigor del estado de alarma correspondientes a 3 meses consecutivos en el periodo que abarca desde la entrada en vigor del estado de alarma hasta el 31 de agosto de 2020

Se incluye la adquisición de inmovilizado mediante leasing

En ningún caso se considerará gasto elegible el IVA repercutido en factura  
**No se aceptarán gastos cuyo importe neto, excluido el IVA, sea inferior a 100 €.**

### **Cuantía de la ayuda**

Se subvenciona el 100% de cada uno de los conceptos presentados  
El importe máximo de la ayuda a conceder por la totalidad de los gastos presentados a subvención, **no sobrepasará los 3.000 €** por entidad subvencionada

En el supuesto de socios o socias integrantes de **Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, en ningún caso la subvención superará la cantidad de 3.000 €** para el conjunto de socios o socias. La subvención por socio o socia será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de cada una de las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria a los 3.000 €.

**En ningún caso, el total de gastos presentados** y admitidos a subvención, excluyendo el IVA, será **inferior a 750 €** por entidad beneficiaria

### **Solicitudes, documentación y plazo de presentación:**

El plazo de presentación de solicitudes será de **un mes** desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el BOPV (**desde el 27 de mayo al 26 de junio de 2020**)

Se presentará una única solicitud por entidad y los gastos corresponderán a un único centro de trabajo o establecimiento. Si una misma entidad presenta más de una solicitud, se admitirá la primera registrada, archivándose el resto.

Las entidades solicitantes deberán cumplimentar la solicitud y demás formularios previstos a tal fin, entre los que se incluirá:

1. Una declaración responsable de los siguientes extremos:
  - a) Que cumple con los requisitos para ser entidad beneficiaria, establecidos en la presente convocatoria
  - b) Que no concurren en la persona o entidad ninguna de las circunstancias de prohibición recogidas en el art 13. De la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones para obtener la condición de beneficiaria
  - c) Que, en el caso de ser empresa, reúne las condiciones necesarias para ser calificada como micro o pequeñas empresas (ocupa a menos de 50 personas, su volumen de negocios a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la presente convocatoria no excede de 10 m de euros y no se encuentra participada en un 25% o más de su

- capital por una empresa cuya plantilla sea igual o superior a 50 trabajadores con un volumen de negocio de más de 10 m de euros)
- d) Que no se haya sancionada ni penal ni administrativamente por sentencia firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.
  - e) Que no se haya incurso en procedimiento de reintegro o sancionador alguno, iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos
  - f) En relación a otras ayudas; las ayudas que para los mismos gastos haya obtenido de otras instituciones públicas o privadas y las ayudas que tengan la naturaleza de minimis que haya recibido en los tres últimos ejercicios.
  - g) Que no está sancionada con la prohibición de ser beneficiaria de subvenciones y ayudas públicas en virtud del art. 24.2 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres

2) La relación de gastos que se presentan a solicitud, el ámbito temporal para los que se solicita subvención, así como el importe detallado de cada uno de ellos.

3) CIF de la empresa en caso de ser persona jurídica

4) Escrituras de constitución de la empresa y posteriores modificaciones

5) Las comunidades de bienes y sociedades civiles: contrato de constitución

6) Certificado de altas y bajas en el IAE de la entidad solicitante

Para que la Administración pueda realizar el **pago de las ayudas**, la persona solicitante deberá constar en el **Registro de Terceros** de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía. Si no se está registrado o se quieren modificar los datos bancarios se deberá cumplimentar formulario según modelo establecido: <http://www.euskadi.eus/altaterceros>

La entidad interesada no estará obligada a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados por el órgano gestor de la presente convocatoria de ayudas. Tampoco será preceptiva la presentación de documentos que hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración (indicar en qué momento y ante qué órgano).

**La realización de las solicitudes, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta Orden se efectuarán por medios electrónicos.** El acceso a la solicitud y su cumplimentación se realizará exclusivamente a través de la sede electrónica <http://www.euskadi.eus/servicios/1103101>

Las especificaciones de cómo tramitar por el canal electrónico, así como el modelo de solicitud, estarán disponibles en la citada sede electrónica.

Se considerará como fecha de presentación la fecha y hora del registro electrónico de entrada.

El acceso al expediente, las notificaciones, aportación de documentación y demás trámites implicados en el procedimiento se realizan exclusivamente a través de la aplicación “Mi carpeta” de la sede electrónica del Gobierno Vasco (<http://www.euskadi.eus/micarpeta/>).

La solicitud incorporará, además de la firma electrónica reconocida de la persona o entidad que posea capacidad legal para representar a la entidad solicitante, toda aquella documentación que haya de acompañarse a la solicitud y la que pueda ser requerida por la Administración.

Se podrá otorgar la representación a otra persona para que actúe en su nombre por medios electrónicos en todos los procedimientos relativos a la presente Orden utilizando para ello bien el Registro Electrónico de Representantes en la Sede Electrónica de Gobierno vasco ([www.euskadi.eus/representantes](http://www.euskadi.eus/representantes)) o bien el “impreso normalizado de otorgamiento de representación legal voluntaria” ([www.euskadi.eus/otorgamiento-representacion](http://www.euskadi.eus/otorgamiento-representacion))

Las personas jurídicas deberán adjuntar copia del poder de representación o cualquier documento válido en derecho que legitime al poderdante como representante legal de la entidad.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva relacionada, se requerirá a la entidad para que, en un **plazo de 10 días, subsane la falta** o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, estando la Administración obligada a dictar resolución expresa sobre esa solicitud y a notificarla.

### **Análisis y Evaluación de las solicitudes**

Corresponderá al personal técnico de la Dirección de Turismo y Hostelería el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas.

En el supuesto que la dotación económica asignada al programa fuera superior a las cuantías otorgables se propondrá la concesión de todas las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

En el caso de que el presupuesto destinado a financiar las ayudas fuera inferior a la suma de las cuantías otorgables, se constituirá una Comisión de Evaluación para la valoración conjunta de las mismas en función de unos criterios de prelación.

La **resolución de los expedientes de solicitud de las ayudas se realizará mediante la clasificación de los expedientes a partir de los puntos obtenidos según tres criterios de baremación** que se reflejan en la orden; afección de la situación de interrupción de la actividad en las cuentas anuales, afección de cargas o gastos de operación y tiempo de actividad. (Se adjuntan en Hoja Excel).



La suma de las puntuaciones obtenidas en los tres criterios dará lugar a la clasificación ordenada de mayor a menor, en la que se procederá a la asignación de ayudas en orden sucesivo hasta agotar el presupuesto. En el caso de producirse empates se utilizarán de nuevo criterios objetivos para resolver el empate (se reflejan en la Hoja Excel)

### **Resolución y pago de la subvención**

Las solicitudes se resolverán en un **plazo máximo de 6 meses** desde el día siguiente a la finalización del plazo de solicitud.

La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco (<http://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios>).

Transcurridos 6 meses sin que se haya dictado y notificado resolución alguna, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud.

Se podrán remitir a las personas interesadas avisos de la publicación de la notificación realizada, mediante SMS o correo electrónico (estos avisos no tendrán efectos de notificación realizada).

La resolución no agotará la vía administrativa pudiéndose interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante la persona titular de la Viceconsejería de Turismo y Comercio.

El abono de la subvención se realizará en **un único pago** tras la concesión de la misma.

En el caso de actividades profesionales (Sección Segunda y Tercera de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas), del importe de la subvención se detraerán las retenciones a cuenta del IRPF que pudieran corresponder en aplicación de la normativa reguladora del impuesto.

La concesión y, en su caso, los pagos de las ayudas quedarán condicionadas a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la CAPV y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

### **Justificación de gastos**

La justificación por la persona o entidad beneficiaria de las ayudas se realizará **antes del 29 de enero de 2021**, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada consistente en una memoria económica justificativa que contendrá la siguiente justificación:

- a) Una relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación de la empresa acreedora (NIF y razón social de la empresa), fecha de emisión de la factura, concepto e importe (sin iva) y fecha de abono.
- b) Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Sólo se admitirán justificantes en los que la descripción de los conceptos de gastos subvencionables esté claramente identificada, no admitiéndose conceptos codificados.

Posteriormente, personal técnico del departamento comprobará los justificantes que estime oportunos para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir la remisión de las facturas y los justificantes de abono. En concreto los siguientes:

- A) Contrato de alquiler en vigor, facturas y justificantes de pago del arrendamiento al local de negocio de los meses presentados a subvención dentro del periodo subvencionable.
- B) Escrituras de propiedad y de formalización de préstamo hipotecario, así como justificantes de pago de la cuota del mismo correspondientes al local de negocio donde se desarrolla la actividad de los meses presentados dentro del periodo subvencionable.
- C) Factura donde conste la relación de productos adquiridos (o albarán) y justificante de pago del gasto de adquisición del stock de producto fresco o perecedero dentro del periodo subvencionable en este apartado.
- D) Justificantes de los gastos corrientes correspondientes a los meses presentados a subvención dentro del periodo subvencionable.
- E) Descripción y justificantes que demuestren la inversión realizada y la permanencia del activo en la empresa en el momento de la solicitud de subvención de la presente Orden de Ayuda, así como los justificantes de pago correspondientes a las cuotas de financiación de las mismas en el ámbito temporal entre el 14/03/2020 y el último semestre de 2019
- F) Caso de entidades constituidas con anterioridad al 14/03/2019, la acreditación del porcentaje de reducción de ingresos, se hará mediante la aportación de la info contable que la justifique (libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos, etc. o cualquier prueba admitida en derecho) correspondientes al ámbito temporal comprendido entre el 14/03/2020 y el 13/04/2020, en relación al mismo periodo del 2019. Caso de entidades constituidas el 14/03/2019 o posteriormente, el periodo de comparación será entre el 14/03/2020 y el 13/04/2020 con el del mes anterior ala declaración del estado de alarma.
- G) La acreditación del grado de afección de la situación de interrupción de la actividad en las ventas anuales se hará mediante la aportación de la información contable que la justifique; pudiéndose hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, del libro diario de ingresos y gastos, del libro registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos correspondientes al 2019. Personas autónomas o empresas no obligadas a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad, deberán acreditar el % que representan las ventas del 1º y 2º trimestre de 2019 sobre el total de ventas de dicho año, por cualquier prueba admitida en derecho.



En el caso de que la cantidad justificada sea inferior a la subvención concedida, se procederá al ajuste de la misma, y deberá reintegrarse, en su caso, la diferencia, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

La falta de justificación de la subvención en los plazos revistos, será motivo de reintegro de la subvención concedida en su totalidad, iniciándose el correspondiente procedimiento a los efectos de declarar la obligación de reintegro de la cantidad recibida, previo requerimiento.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la misma e incluso a la devolución de la totalidad o parte de la subvención concedida a través del inicio de un procedimiento de reintegro

### **Compatibilidad con otras ayudas**

Las ayudas son **compatibles** con la obtención de cualquier otro tipo de subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones Públicas, y/o por entidades privadas, regionales, nacionales o internacionales.

El importe de la ayuda no podrá, en concurrencia con ayudas de otras administraciones superar el coste del concepto subvencionado. Si fuera así, se minorará en la cantidad correspondiente al exceso

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria respetarán las reglas de “**minimis**” (el importe total de las ayudas de “minimis” concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, tomando como referencia aquel en el que se solicita la ayuda).

En caso se superarse dicho límite, la ayuda concedida se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

### **Obligaciones de las personas beneficiarias**

- a) Aceptar la subvención concedida. Si en el plazo de 10 días tras la fecha de notificación de la concesión de la subvención a la empresa beneficiaria esta no renuncia expresamente y por escrito, se entenderá aceptada.
- b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida
- c) Mantener la actividad turística una vez finalizado el estado de alarma, permaneciendo de alta al menos durante un período mínimo de 4 meses.
- d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones, respecto de las subvenciones recibidas con cargo a la convocatoria.
- e) Comunicar la concesión de cualquier otro tipo de ayuda o subvención destinada a cubrir los mismos conceptos y en el mismo periodo que los concedidos mediante la presente Orden. Comunicar a Lanbide la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que se hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención.

- f) **Conservar los documentos y las facturas justificativas** de la aplicación de los fondos percibidos, incluida la documentación electrónica, al menos, **un periodo de 4 años** a partir del día siguiente a la justificación final de la actividad subvencionada
- g) Cumplir con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres asumiendo las obligaciones impuestas por dicha normativa

### **Alteración de las condiciones de la subvención e incumplimientos**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiario de la misma. Se dictará la oportuna resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

En los casos en que la empresa beneficiaria incurriera en alguno de los supuestos contemplados en la normativa, previo expediente de incumplimiento, en el que se dará audiencia a la interesada, declarará, mediante resolución, la pérdida del derecho total o parcial a la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar total o parcialmente, proporcionalmente al grado de incumplimiento detectado, a la Tesorería General del País Vasco, las cantidades percibidas más los intereses de demora que correspondan desde el momento de pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

En el caso de que, el gasto justificado y abonado resulte inferior a la subvención concedida pero superior a 750 €, se realizará un ajuste de la misma, y deberá reintegrarse la diferencia, previa tramitación del correspondiente procedimiento.